Que el Informe Final de validación INTI para la empresa E-WAVE GROUP S.A., indica que la aplicación "E-wave Cinema Suite" cumple con los requisitos de ejecución de casos de prueba de manera EXITOSA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y la Resolución INCAA N° 208/2016.

Por ello.

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el presupuesto INTI N° 107/2015 para la realización de las pruebas necesarias para validar el software de emisión del Boleto Oficial Cinematográfico BOC para el proveedor E-WAVE GROUP S.A. y su aplicación "E-wave Cinema Suite" por parte de Laboratorio de Calidad en Tecnologías de la Información del centro INTI Mendoza.

ARTÍCULO 2° — Dése por validado hasta 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) pantallas la aplicación denominada "E-wave Cinema Suite" de E-WAVE GROUP S.A. código de empresa 133005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. PABLO G. GALLI, Gerente General, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/12/2016 N° 98110/16 v. 26/12/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 512/2016

Posadas, Mnes., 21/12/2016

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones dictadas por el INYM números 02/04, 111/06, 54/08 y 03/15, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, asimismo el INYM en el marco del "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" ha encarado un proceso de relevamiento de yerbales a efectos de desarrollar un "Sistema de información geográfica para la Yerba Mate-Inventario de Plantaciones-", considerando la imperiosa necesidad de contar con datos certeros, actualizados y de base tecnológica respecto a la superficie cultivada con yerba mate.

QUE, por Resolución 366/2016 se ha creado el "REGISTRO DE YERBALES" como marco normativo para la inscripción de las plantaciones de yerba mate de la zona productora estableciéndose como fecha límite para la inscripción el día 30/11/2016.

QUE, por su parte, mediante Resolución 365/2016 se ha aprobado la actualización de la categoría "PRODUCTORES" del Registro de Operadores del Sector Yerbatero creado por Resolución 54/08, debiendo ser realizada la misma por parte de tales operadores inscriptos, o bien con la correspondiente inscripción si no estuvieren registrados, con el mismo plazo que el establecido para el Registro de Yerbales.

QUE, habiéndose comenzado con las inscripciones en ambos registros y teniendo en cuenta el grado de avance de las mismas, mediante Resolución 472/2016 se ha extendido el plazo originariamente establecido hasta el día 31 de Enero de 2017.

QUE, reunida la Subcomisión de Fiscalización en fecha 20/12/2016 y habiendo efectuado el seguimiento de las tareas de inscripción y cantidad de requirentes que se han acercado a iniciar los trámites, ha sugerido extender el plazo de inscripción a fin de posibilitar su continuidad.

QUE, tanto el registro de yerbales en base a información actualizada y de alta calidad tecnológica, como la actualización del registro de operadores en la categoría productores, son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, en consecuencia se torna necesario efectuar las determinaciones que tiendan a posibilitar el cumplimiento de la carga de inscripción por los destinatarios, habiendo tomado intervención el Área Legales del INYM.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de toda reglamentación con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo mencionado precedentemente corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM RESUELVE

ARTÍCULO 1° — PRORRÓGASE hasta el día 31/03/2017 el plazo de inscripción de yerbales en el "REGISTRO DE YERBALES" creado por Resolución 366/2016, y la actualización o inscripción inicial según corresponda, en la categoría "PRODUCTORES" del Registro de Operadores del Sector Yerbatero, conforme fuera establecido por Resolución 365/2016.

ARTÍCULO 2° — PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. COMUNIQUESE. Dése difusión. Cumplido, ARCHIVESE. — RUBEN HENRIKSON, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — JORGE E. E. HADDAD, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — WALTER GUSTAVO HOCHMUTH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D. MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LÓPEZ, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate.

e. 26/12/2016 N° 98425/16 v. 26/12/2016

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 213 - E/2016

Mendoza, 2A Sección, 21/12/2016

VISTO el Expediente N° S93-0011577/2016, la Ley General de Vinos N° 14.878 y las Resoluciones Nros. C. 29 de fecha 3 de setiembre de 1991, C.40 de fecha 30 de setiembre de 1991, C.44 de fecha 29 de diciembre de 2010, C.31 de fecha 14 de agosto de 2013, C.35 de fecha 16 de setiembre de 2013 y C.31 de fecha 16 de setiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley General de Vinos Nº 14.878, establece que los productos enfermos, averiados y los comprendidos en su Artículo 24 inciso b) que no sean corregidos o no se haya efectivizando su traslado a destilería o derrame voluntario, según el caso, en el plazo de NO-VENTA (90) días corridos a partir del emplazamiento serán derramados o desnaturalizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el mencionado Artículo establece también que, los productos los "adulterados", "aguados", "manipulados" o "en infracción" deberán ser decomisados y el INV determinará su destino.

Que la Resolución N° C.29 de fecha 3 de setiembre de 1991, instituye que los costos de los derrames y/o desnaturalizaciones previstos por la misma, serán a cargo de los administrados.

Que la Resolución N° C.44 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece que: aquellos productos calificados como "adulterados, "aguados" o "manipulados" en los términos del Artículo 23 inciso a) de la Ley N° 14.878, que se encuentren intervenidos a granel en establecimientos vitivinícolas inscriptos, una vez cerrada la etapa analítica de conformidad con lo establecido en la Resolución N° C.40 de fecha 30 de setiembre de 1991, este Instituto, procederá a su desnaturalización.

Que cerrada la etapa analítica, se da inicio al sumario con la finalidad de que el interesado ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, garantizando el debido proceso adjetivo, y que puede resultar en un cambio en la clasificación impuesta al producto.

Que el actual Sistema de Notificación Electrónica, aprobado por la Resolución N° C.35 de fecha 16 de setiembre de 2013, acorta notablemente el tiempo de los distintos procesos administrativos que comprenden las infracciones al Régimen Legal Vitivinícola, por lo que la permanencia de productos intervenidos sin definición se ha reducido considerablemente.

Que la Resolución N° C. 31 de fecha 14 de agosto de 2013, establece que los interesados podrán solicitar a este Organismo, la aprobación de destino no vínico para productos calificados como "adulterados", "manipulados", "aguados" o en "infracción".

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16

EL PRESIDENTE

DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aquellos productos calificados como "Adulterados, "Aguados" o "Manipulados" en los términos del Artículo 23 inciso a), y "En infracción" en los términos del Artículo 23 inciso d) de la Ley General de Vinos Nº 14.878, que se encuentren intervenidos a granel en establecimientos vitivinícolas inscriptos, una vez dictada y notificada la disposición condenatoria, dentro del lapso de DIEZ (10) días corridos deberá indicar y efectivizar, el destino del mismo en los términos de la Resolución N° C.31 de fecha 14 de agosto de 2013. Vencido este plazo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) procederá a su desnaturalización, mediante el agregado de algunos de los productos aprobados, teniendo en cuenta la calificación, la composición y eventualmente el destino indicado para el producto intervenido".

ARTÍCULO 2° — Aquellos productos a granel, calificados como enfermos, averiados y los comprendidos en el Artículo 24 inciso b), que no sean corregidos, con disposición condenatoria notificada, y que no se haya efectivizando su traslado a destilería, fábrica de vinagre o derrame voluntario, según el caso, y vencido el emplazamiento de NOVENTA (90) días corridos a partir de la notificación de su destino, serán desnaturalizados por este Organismo.

ARTÍCULO 3° — El, o los costos, que demanden las operaciones de desnaturalización, se ajustaran a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 4° — Para el caso de productos con denuncia penal, se deberá informar al Juez competente, sobre la desnaturalización efectuada.

ARTÍCULO 5° — Quedan prohibidos los traslados y/o movimientos de cualquier tipo de los productos intervenidos, hasta la fijación de su destino definitivo. En casos excepcionales, por razones de emergencia y debidamente fundados, la autorización de los mismos queda reservada a la Gerencia de Fiscalización del INV.

ARTÍCULO 6° — Toda práctica enológica que deba realizarse para la conservación de los productos intervenidos clasificados según los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, deberá ser informada en forma previa por el inscripto a la dependencia jurisdiccional del INV correspondiente. De autorizarse dicha práctica, esta podrá prever el control oficial.

ARTÍCULO 7° — Derogase la Resolución N° C.44 de fecha 29 de diciembre de 2010 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese. — CARLOS RAUL TIZIO MAYER, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Ministerio de Agroindustria.

e. 26/12/2016 N° 98502/16 v. 26/12/2016

JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA

Resolución 1/2016

"Inscripción Matricula Ingeniero Seguridad e Higiene Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires."

22/11/2016

VISTO:

El Decreto Ley N° 6070/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 24.521, la Resolución N° 1665 del 20 de octubre de 2008 del Ministerio de Educación y la Resolución del 26 de julio de 1977 - Acta N° 316 (t.o. por Resolución del 10 de septiembre de 1985 - Acta N° 452) de esta Junta Central: v

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto Ley N° 6070/58 ratificado por Ley N° 14.467, la matricula en el Consejo Profesional correspondiente constituye la habilitación para ejercer las actividades atribuidas al título que se trate.

Que conforme el artículo 43 de la Ley 24.521 corresponde al Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades, determinar con criterio restrictivo la nómina de los títulos de profesiones que serán reguladas por el Estado, por comprometer el interés público o poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que por el artículo mencionado previamente, también corresponde al Ministerio de Educación fijar las actividades profesionales reservadas exclusivamente para tales títulos profesionales.

Que por las Resoluciones N° 1232 del 20 de diciembre de 2001 y N° 1054 del 24 de octubre de 2002, ambas del Ministerio de Educación, se incorporaron a la nómina del artículo 43 de la Ley 24.521 los títulos de ingeniero individualizados en aquéllas.

Que además, por las mencionadas resoluciones se aprobaron las nóminas de actividades reservadas para cada uno de los títulos de ingeniero.

Que por Resolución N° 1665 del 20 de octubre de 2008 del Ministerio de Educación, se otorgó reconocimiento oficial y validez nacional por el término de seis años al título de INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, expedido por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la carrera de ingeniería homónima, gestionada con modalidad a distancia y requisitos especiales de ingreso.

Que la resolución mencionada en el párrafo precedente, expresamente aclara que el título en cuestión no corresponde a un profesión regulada por el Estado de conformidad con el artículo 43 de la Ley 24.521.

Que asimismo, esta última resolución reconoce un conjunto de actividades con carácter de "alcances del título" y establece como requisito de ingreso el poseer titulo de grado de ingeniero en alguna de las especialidades incluidas en la nómina del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que los Consejos Profesionales de Ingeniería agrupados en esta Junta Central se erigen en torno a las distintas especialidades incluidas en la nomina del artículo 43 de la Ley 24.521.

Por ello.

LA JUNTA CENTRAL

DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — El ingeniero, con título de INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRA-BAJO expedido por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, para obtener la habilitación para ejercer las actividades alcanzadas por dicho título, deberá inscribirse en la matricula del Consejo Profesional de Ingeniería de Jurisdicción Nacional que corresponda al título de grado previo que haya servido como requisito especial de ingreso a aquella carrera, y que sea de alguna de las especialidades incluidas en la nómina del artículo 43 de la Ley 24.521.

ARTÍCULO 2° — Los Consejos Profesionales de Ingeniería agrupados en esta Junta Central no podrán inscribir en su respectiva matricula a INGENIEROS EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO expedidos por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, cuando el requisito especial de ingreso a esta carrera se haya cumplido con la que posesión de un título de grado previo cuya matriculación corresponda a otro Consejo Profesional.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese.

Firmado por: Agrim. Jorge De Luca Presidente Junta Central, Ing. Aer. Miguel A. Cifrodelli Consejero, Ing. en Construcciones Silvio Bressan Consejero, Ing. Electromec. or Electr. Juan Pablo Gallo Consejero, Ing. Naval y Mec. Victor Montes Niño Consejero; Ing. Qco. Alejandro Pérez Vargas; Ing. Electromec or. Electronica Enrique Honor.

Ing. Mec. Aer. HUGO GUSTAVO DI RISIO, Tesorero Junta Central.

e. 26/12/2016 N° 98489/16 v. 26/12/2016

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1172 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el expediente CUDAP N° 6512/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 213/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 213/16 facultó al Titular del MINISTERIO DE CULTURA a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior.

Que por tal motivo, resulta menester aprobar las aperturas inferiores del MINISTERIO DE CULTURA, tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar, homologar, ratificar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE CULTURA, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Jurisdicción.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo con el organigrama y acciones que como ANEXOS IF-2016-04867963-APN-DGAF#MC, IF-2016-04868084-APN-DGAF#MC, IF-2016-04868713-APN-DGAF#MC y IF-2016-04868869-APN-DGAF#MC forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al listado y Acciones que, como Anexos IF-2016-04869144-APN-DGAF#MC y IF-2016-04869438-APN-DGAF#MC, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CULTURA, según el detalle obrante en las Planillas Anexas IF-2016-04869616-APN-DGAF#MC que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstos en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALEJANDRO PABLO AVELLUTO, Ministerio de Cultura.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 26/12/2016 N° 99080/16 v. 26/12/2016

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1208 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2016

VISTO el Decreto N° 357/2002, modificado por su similar N° 35/2016, la Decisión Administrativa N° 213/16, y el Expediente N° 10095/2016 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus objetivos entender en la formulación y ejecución de las políticas de la jurisdicción, destinadas a estimular y favorecer la expresión cultural en todas sus formas y planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

Que resulta necesario dirigir las políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento de las salas y espacios de teatro independiente.

Que el Gobierno Nacional declaró la emergencia energética hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que resulta imprescindible asistir a las salas y espacios de teatro independiente para que puedan seguir desarrollando sus actividades y permitiendo el acceso de la comunidad a las diferentes manifestaciones culturales que en los mencionados espacios se realizan.

Que es propósito de este Ministerio que los espacios mencionados en el considerando anterior mejoren tecnológicamente y enriquezcan sus procesos de herramientas técnicos-artísticas a fin de reducir el consumo eléctrico, mejorar los tiempos de montaje y llevar las condiciones de seguridad a niveles óptimos.

Que resulta necesario conocer el estado actual de los mencionados espacios a fin de formular políticas de apoyo que permitan cumplir con los objetivos detallados en el considerando anterior.

Que en función de ello, resulta indispensable realizar un relevamiento de las necesidades técnico-artísticas y una evaluación de dichos espacios

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JU-RÍDICOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en las disposiciones del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 213/16, y en el marco de los objetivos generales asignados a esta cartera ministerial por la ley N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el "PROGRAMA DE REINGENIERÍA PARA EL MEJORAMIENTO TÉCNICO, ENERGÉTICO Y ARTÍSTICO DE SALAS Y ESPACIOS DE TEATRO INDEPENDIENTE" y los indicadores de base a utilizar en el relevamiento y la evaluación, que como ANEXO I forman parte de la presente, IF-2016-03318896-APN-SECCYC-MC.

ARTÍCULO 2° — La SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD del MINISTERIO DE CULTURA será la autoridad de aplicación de la presente y estará facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias pertinentes.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALEJANDRO PABLO AVELLUTO, Ministro, Ministerio de Cultura.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).